

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE EXHORTO A LOS 112 MUNICIPIOS, AL CONCEJO MAYOR DE CHERÁN Y A SUS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS, A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo donde se exhorta respetuosamente a los 112 municipios, al Concejo Mayor de Cherán y a sus organismos operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización*, en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2012 el artículo 4° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece:

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Este derecho es tutelado a través de distintas leyes y normas, muchas de las cuales son expedidas por la Secretaría Federal de Salud, entre las que destaca la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, dicha NOM indica que “El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas.

Con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en los sistemas, hasta la entrega al consumidor, se debe someter a tratamientos de potabilización.”

Dicha NOM en esencia “establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.”

En nuestra entidad la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COEPRIS) recientemente anuncio que según sus muestreos, la mitad de los pozos de agua para consumo humano en los municipios de Michoacán incumplen con los índices de cloración necesarios para considerar el agua apta para consumo humano.

La COEPRIS indico que hace muestreos para “ver el índice de cloración y garantizar que el agua de consumo humano sea de buena calidad y acorde a la Norma Oficial Mexicana”, y que pretende en conjunto con la Comisión Nacional del Agua apoyar a los Municipios del estado para que cumplan con la normatividad en materia de Agua para consumo humano”

Sin embargo, la COEPRIS, recalco la necesidad de que existan convenios de coordinación entre los municipios y la COEPRIS, para que se generen verdaderos compromisos para garantizar el derecho al agua potable y también el derecho a la salud. Por lo que insto a los municipios a suscribir dichos convenios en beneficio de la colectividad de nuestra entidad.

Este congreso tiene que exhortar a que los municipios de la entidad y a sus organismos operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado para que cumplan con la Norma Oficial en la materia, dado que pueden ser afectados de no hacerlo miles de nuestros representados.

El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomiéltis. Si no hay servicios de agua y saneamiento, o si estos son insuficientes o están gestionados de forma inapropiada, la población de nuestros distritos estará expuesta a riesgos para su salud que por un buena gestión y aplicación de la normatividad pueden ser prevenibles.

Según la Organización Mundial de la Salud se calcula que unas 829 000 personas en el mundo mueren cada año de diarrea como consecuencia de la insalubridad del agua, de un saneamiento insuficiente o de una mala higiene de manos, aun cuando las bacterias que provocan la diarrea son ampliamente prevenibles y se controlan a través de una adecuada gestión y saneamiento del agua para consumo humano, en todo el mundo la muerte de unos 297 000 niños menores de cinco años podría prevenirse cada año si se abordasen estos factores de riesgo en el saneamiento del agua potable, según la OMS.

Ello es claro en nuestro país, pues según datos del INEGI del 2019 de acuerdo al informe Características De Las Defunciones Registradas En México Durante 2019, las Enfermedades diarreicas agudas en menores de 5 años causaron un total de 589 decesos En el 2019, de los mismos decesos los que fueron causados por enfermedades diarreicas agudas (EDAS) en menores de 5 años, la causa principal de muerte fue la clasificada como diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso ya que representó el 89.3% (526 casos). Como segunda causal, aparecen las infecciones intestinales debidas a otros organismos especificados con un 8.2% (48 casos). Dicha información tiene en común que dichas enfermedades son provocadas por organismos infecciosos que sobreviven en el agua que no ha sido adecuadamente tratada para su consumo humano.

De ahí radica la importancia a que exhortemos a los municipios para que cumplan con la NOM, y para que hagan convenios con la COEPRIS para tales fines, porque es de esa manera, como podrán cumplir el deber de garantizar los derechos de acceso al agua potable y a la salud que tienen todos los habitantes de nuestra entidad.

Es por lo anteriormente expuesto por lo que me permito presenta ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

**Único. Se exhorta respetuosamente a los 112 municipios, al Concejo Mayor de Cherán y a sus organismos operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización,**

**así como a firmar convenios de coordinación con la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COEPRIS) a efectos de cumplir con dicha normatividad en la materia.**

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,  
Michoacán, a 20 del mes de junio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)